



Lima, 04 de Octubre del 2017

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000196-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 29854-2017, 34709-2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 029854-2017, la señora Fronilda Gregoria de la Cruz Salvador, interpone Recurso de Reconsideración contra el acto contenido en la Resolución Directoral N° 0152-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 10 de agosto de 2017, a fin de alcanzar la autorización sectorial que se requiere del Ministerio de Cultura para la obtención de licencia de funcionamiento para restaurante, cevichería y venta de bebidas en el establecimiento ubicado en el jirón García Hurtado de Mendoza N° 164, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble signado con jirón García Hurtado de Mendoza N° 164, distrito del Rímac, forma parte de la edificación matriz ubicada en el jirón Trujillo N° 368, 394, 398, esquina con jirón García Hurtado de Mendoza (Ex Jirón Libertad) N° 108, 112, 136, 142, 150, 160, 164, 174, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, la cual es integrante del Ambiente Urbano Monumental del jirón Trujillo cuadras 2, 3 y 4 declarado mediante la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, y conformante de la Zona Monumental del Rímac declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0152-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 10 de agosto de 2017, se resuelve en el Artículo 2°: *"NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para uso de restaurante, cevichería y venta de bebidas en el establecimiento ubicado en el jirón García Hurtado de Mendoza N° 164, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución"*;

Que, de la revisión de los aspectos formales del recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0152-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, se advierte que fue presentado dentro del plazo legal y reúne los requisitos establecidos para su admisibilidad previstos en la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" y modificatorias, por lo que resulta pertinente pronunciarse sobre el recurso de reconsideración interpuesto;

Que, la recurrente argumenta que las modificaciones aludidas en la Resolución Directoral N° 0152-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC que se impugna, indicando que *"... conforme es de verse de la imagen de Google Maps, lo único que se efectuó en la fachada es el pintado del mismo, cabe indicar si bien se aprecia unas letras que dicen "El Gato Azul", es del dueño anterior que dirigía ese local, siendo él mismo quien retiró las letras puesto que se retiró de dicho local"*; y vista la fotografía presentada por la administrada se evidencia la modificación de las dimensiones del vano de ingreso (ancho y alto), así como de la carpintería metálica, observación indicada mediante el Oficio N°0451-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, toda vez que contraviene lo establecido en el literal d del artículo 23° y 27° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, evidenciando que dicha intervención se habría





PERU

Ministerio de Cultura

ejecutado recientemente; en cuanto a la *“Construcción de un altillo con estructuras y losa de concreto armado: respecto a ello cabe indicar que dicho predio se ha alquilado, desconociendo totalmente si el inquilino anterior realizó dichas modificaciones, se recibió la propiedad tal como está actualmente, y a efectos de contar con el debido permiso para realizar actividad económica de restaurante, es que estoy solicitando licencia respectiva y así contar con los documentos exigidos por Ley”*; al respecto, conforme se indica en el Informe N° 116-2017-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC de fecha 29 de septiembre de 2017, no se ha cumplido con presentar las autorizaciones y/o licencias correspondientes de las intervenciones ejecutadas indicadas en la resolución materia del presente recurso, ni se ha adjuntado una nueva prueba; lo que permite determinar que las obras ejecutadas contravienen lo establecido en los artículos 23°, literal d y 27° de la Norma A.140, el artículo 3° de la Norma A.010; el artículo 9° de la Norma A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296, por lo que la Resolución Directoral N° 0152-2017/DPHI /DGPC/VMPCIC/MC, ha sido emitida considerando la normatividad vigente; adicionalmente indica que *“adjunta copia del informe técnico de plan de seguridad, emitido por el Ing. Civil Emeli Altamirano Pardo con CIP 126850, documento mediante el cual se acredita que el bien inmueble se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento”*; cabe manifestar que tanto en la Resolución N° 0152-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 10 de agosto de 2017, como en el Oficio N° 0451-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 05 de abril de 2017, no se advierte que el inmueble presenta mal estado de conservación, por lo que dicho documento no representa una nueva prueba para considerar admisible, toda vez que se le ha solicitado acreditar las autorizaciones correspondientes de la ejecución de las obras en el inmueble;

Asimismo, de la revisión realizada a las piezas documentales presentadas y las que obran en archivo de esta Dirección, se advierte que no obra autorización y/o licencia alguna que respalden las obras ejecutadas que se indican en Resolución Directoral N° 0152-2017/DPHI /DGPC/VMPCIC/MC.

Que, la denegatoria al procedimiento de solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se sustentó en el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 22° de la Ley N° 28296, *“Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”*, así como a la prohibición de conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580, *“Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”*, al no haberse acreditado con las autorizaciones y/o licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones y obras realizadas para la transformación y/o adecuación a nuevo uso y funciones del inmueble;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, *“Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”*, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, *“Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”*, establece: *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura”*;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera INFUNDADO el recurso impugnativo de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 0152-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 10 de agosto de 2017, al no haberse acreditado con nueva prueba las autorizaciones y/o licencias de las intervenciones y/ obras ejecutadas para la remodelación y acondicionamiento a nuevos usos y funciones en el establecimiento ubicado en el jirón García Hurtado de Mendoza N° 164, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, las cuales contravienen lo establecido en los artículos 23°, literal d y 27° de la Norma A.140, el artículo 3° de la Norma A.010; el artículo 9° de la Norma A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones y lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, publicada el 05 de febrero de 2007;



Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR** los expedientes N° 29854-2017 y N° 34709-2017, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en el jirón García Hurtado de Mendoza N° 164, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 2°.- DECLARAR INFUNDADO** en todos sus extremos el recurso de reconsideración presentado por la señora Fronilda Gregoria de la Cruz Salvador, contra la Resolución Directoral N° 0152-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 10 de agosto de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3°.- RATIFICAR** en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 0152-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 10 de agosto de 2017.

**Artículo 4°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.**

MINISTERIO DE CULTURA  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora

